

su fecha treinta de mayo de mil novecientos catorce, declara fundada la demanda de fojas una, y sin lugar la oposición deducida a fojas doce, y que ha caducado la concesión que del socavón aventurero "Profundo Cajoncillo" tenía la "Morococha Mining Company", dejándose a salvo los derechos a que se refiere el último considerando de la presente resolución: declararon insubsistentes los expresados fallos en lo demás que contienen; y los devolvieron.

*Eguiguren—Eráusquin—Leguía y Martínez—
Washburn—Torre González.*

Cuaderno No. 350—Año 1916.

Quebranta el reo la sentencia, si fuga después de haber quedado ésta ejecutoriada, aún cuando no se haya empezado a ejecutar la pena.

Causa seguida por el Ministerio Fiscal contra Hipólito Sandoval, por homicidio.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En ejecutoria de fojas 37, de 28 de marzo de 1913, se condenó al reo a 12 años de penitenciaría,

a contarse del 14 de octubre de 1912. En 6 de abril siguiente, fugó el mismo. Fué recapturado el 7 de junio de 1915.

La sentencia quedó ejecutoriada con la resolución suprema referida (artículo 182 del Código de Enjuiciamientos Penal). El reo ha fugado por tanto, después de ejecutoriada la misma, pero antes de empezar a ejecutarse la pena (artículo 66 del Código Penal). Es pues, el caso del artículo 62, inciso 1o. La pena correspondiente al quebrantamiento de la sentencia, en esa forma, es la señalada en el artículo 63, o sea agravada la de 12 años de penitenciaría impuesta al reo con la duración de un término más. Debe sufrir, en consecuencia, 13 años de aquella, a contarse del 14 de octubre de 1912, pero agregando los 2 años, dos meses y un día que estuvo prófugo. La pena no quedará cumplida, en consecuencia, sino en trece de diciembre de 1927.

Hay nulidad, por lo expuesto, en la resolución recurrida. Puede el Tribunal servirse reformarla en conformidad con lo aquí dictaminado; salvo mejor parecer.

Lima, 4 de enero de 1917.

Lavalle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 8 de junio de 1917.

Vistos; en discordia de votos, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas 63 vuelta, su fecha 27

de noviembre último; reformándolo, aprobaron el de primera instancia de fojas 59 vuelta, su fecha 15 de octubre anterior, que declara que el reo Hipólito Sandoval ha quebrantado la sentencia quedando agravada la pena con la quinta parte del tiempo que le faltaba para cumplir la pena impuesta, la que vencerá el 13 de diciembre de 1927; y los devolvieron.

Alzamora—Washburn—Pérez—Torre González.

Nuestro voto es porque NO HAY NULIDAD.

Almenara—Leguía y Martínez—Calle.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1231.—Año 1916.